



UNION INTERNACIONAL DEL NOTARIADO
Comisión de Asuntos Americanos



XVIII JORNADA NOTARIAL IBEROAMERICANA

TEMA I EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA NOTARIAL EN EL ÁMBITO VIRTUAL

CONCLUSIONES

El notario es un profesional del Derecho que ejerce una función pública y que desarrolla su actividad en permanente contacto con las personas que requieren su servicio y que se ponen bajo su protección.

Los medios para el desempeño de tan delicada e importante función han experimentado una evolución vertiginosa en los últimos años. Tras un largo período, muy estable, de escritura con medios manuales, el siglo XX aporta la máquina de escribir y en sus postrimerías, empieza a aparecer la ofimática y junto a ella, casi a la vez, la criptografía centralizada.

Hoy, la sociedad a la que el notario sirve se ha incorporado a las tecnologías de la información y de las comunicaciones con un catalizador tan potente como una pandemia, declarada a nivel mundial, que forzó la comunicación por videoconferencia online.

En este momento histórico se plantea la necesidad de dilucidar hasta qué punto el notariado puede ejercer su función con medios nuevos de modo que, reunidos en un entorno mixto, con ponentes y moderadores indistintamente presenciales y virtuales, se dan cita los notariados de once de aquellos que integran la Unión Internacional del Notariado.

Tras un dinámico y enriquecedor debate, se proponen las siguientes conclusiones:

Primera. Las tecnologías de la información y de la comunicación son medios para el desarrollo de la función notarial, que no alteran su esencia, bajo los principios de neutralidad tecnológica y jurídica.

Segunda. Los principios notariales que fundamentan el notariado latino permanecen plenamente vigentes. La verificación de identidad de los otorgantes, el juicio de discernimiento -antes de capacidad- así como la redacción del instrumento y el



UNION INTERNACIONAL DEL NOTARIADO
Comisión de Asuntos Americanos



control de legalidad de su contenido se desarrollan indistintamente en el ámbito presencial y en el telemático.

Tercera. La intermediación en el ámbito virtual es posible siempre que los canales de comunicación sean suficientemente seguros.

Para la identificación del otorgante en el ámbito virtual se pueden utilizar distintos medios, aun telemáticos, pero ninguno de ellos sustituye el juicio del notario interviniente.

En el caso de que el notariado pueda otorgar certificados electrónicos a los requirentes para la utilización en el ámbito virtual, la actividad presencial originaria (enrolamiento) se impone y mantendrá su acreditación para lo sucesivo y durante su vigencia.

Los juicios de discernimiento y de ausencia de vicios de la voluntad, así como el asesoramiento notarial, se desarrollan en la vía telemática de modo semejante a como se realizan en la analógica. Compete al notario valorar las circunstancias y, en aplicación de las reglas deontológicas, negar su actuación en caso de duda o sospecha. La identificación biométrica y la propia visualización en pantalla son herramientas de apoyo a la insustituible actuación del notario.

Cualquier sistema de comunicación ha de permitir la exhibición del documento en pantalla y la comunicación bidireccional, en condiciones de seguridad y privacidad.

Cuarta. La plataforma que sustenta las comunicaciones ha sido tema central del debate ya que constituye el medio indispensable para *el ejercicio de la función pública notarial en el ámbito virtual*.

El control efectivo de una plataforma de comunicación solo se puede garantizar cuando aquella es de titularidad del Notariado y en ese sentido es necesario hablar de plataformas notariales en los respectivos territorios.

Es esencial, además, que todos los notarios estén integrados en la red de la corporación y que todos dispongan de los mismos o parecidos medios telemáticos.

Dicho *desiderátum* implica la decisión de invertir tiempo, recursos y medios materiales y humanos en la creación y sostenimiento de las plataformas corporativas destinadas a la función pública.



UNION INTERNACIONAL DEL NOTARIADO
Comisión de Asuntos Americanos



A su vez, dichas plataformas deberían cumplir los requisitos y condiciones que posibiliten la interoperabilidad de modo que la circulación del documento sea fluida y no se dificulte por la tecnología utilizada.

Todo ello sin perjuicio de avanzar en la apostilla electrónica y en el reconocimiento transnacional de las comunicaciones entre notarios, como Autoridades de Derecho Público.

Quinta. El otro punto cardinal de la jornada ha sido la territorialidad y su conexión con la deontología notarial.

Muchas de las exposiciones han puesto de relieve las grandes diferencias existentes entre la población que habita las grandes ciudades y la que lo hace en zonas más desfavorecidas, con muy distintas posibilidades de acceso a redes de telecomunicaciones avanzadas.

Es forzoso concluir que la vía telemática no excluye la presencial ya que la función pública debe prestarse de modo homogéneo a los que tienen acceso a medios digitales y a los que no, con la consiguiente capilaridad del notariado y el mantenimiento de su dispersión territorial característica.

Sexta. En este sentido, las posibilidades que la tecnología ofrece deben resultar moduladas por la deontología notarial y por el respeto a las normas sustantivas.

En todo caso es indispensable contemplar y regular la vinculación de los otorgantes y/o del objeto sustantivo del acto jurídico al territorio en el que el notario tiene jurisdicción, estableciendo puntos de conexión lógica, funcional u objetiva.

Asimismo, se debe atender a las peculiaridades de cada país y a sus normas sustantivas de organización territorial.

En algunos sería contrario a derecho tratar de exigir por vía de geolocalización que el otorgante se encuentre físicamente en la demarcación del notario que autoriza el documento.

En otros, como señaladamente en países organizados conforme a sistema federal, existen demarcaciones territoriales autónomas, incluso con legislaciones distintas, lo que obliga a considerar a la geolocalización como una herramienta de cumplimiento de la competencia territorial.



UNION INTERNACIONAL DEL NOTARIADO
Comisión de Asuntos Americanos



Séptima. Los avances tecnológicos han dado lugar a la coexistencia del tradicional protocolo notarial en soporte papel en el mundo analógico y el protocolo notarial electrónico en soporte digital, siendo que éste último puede tener su reflejo en soporte papel.

Nada obsta a que los testimonios o primeras copias de todos los actos protocolares en papel puedan extenderse en soporte digital y viceversa.

La adopción del protocolo electrónico requiere una evolución completa en varias fases por razón de seguridad e interoperabilidad.

Es recomendable que la evolución del protocolo notarial electrónico acabe poniendo al servicio de la función notarial las posibilidades de explotación, manejo y transmisión del dato que la tecnología posibilita, creando un protocolo dinámico e interoperable lo que, a su vez, depende de una plataforma segura en las condiciones ya vistas.

Octava. Del mismo modo, la firma electrónica notarial, siempre del más alto nivel de seguridad disponible en el ordenamiento jurídico aplicable al notario, debe amoldarse a los estándares técnicos más avanzados en cada momento ya que, en última instancia, es la garantía tecnológica de la seguridad, secreto y trazabilidad de las comunicaciones frente a los riesgos y amenazas que la propia evolución de la tecnología plantea en la práctica.

Se deben promover las condiciones para que la totalidad de los integrantes de la UINL tengan acceso a sistemas de firma que cumplan con dichos requisitos.

**San Juan, Puerto Rico.
22 de octubre de 2021.**



UNION INTERNACIONAL DEL NOTARIADO
Comisión de Asuntos Americanos



XVIII JORNADA NOTARIAL IBEROAMERICANA

TEMA II

EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ÁMBITO NOTARIAL

CONCLUSIONES

PRIMERA:

Renovar el compromiso del notariado de ejercer la función de apoyo como institución jurídica frente a la atención de los derechos de las personas en situación de discapacidad, con la consideración de entender su eventual diferencia en condiciones de igualdad, respeto a la dignidad, la inclusión y la participación plena y efectiva en la sociedad, la autonomía individual, la igualdad de oportunidades, la libertad de tomar sus propias decisiones, ponderar sus preferencias, su independencia y la no discriminación.

SEGUNDA:

Los notarios debemos asumir con suficiente responsabilidad y verdadero compromiso social el importante rol que cumplimos como aplicadores normativos, en cuanto al reconocimiento pleno de la capacidad jurídica de las personas en situación de discapacidad, eliminando la barrera del temor a hacerlo ante la alta responsabilidad que sobre nosotros recae.

TERCERA:

En la atención del servicio de la persona con discapacidad, se debe actuar con estricta sujeción a lo consagrado legalmente, agotando a plenitud los ajustes razonables, utilizando todas las salvaguardias posibles, acudiendo a la mediación lingüística, haciendo uso de las tecnologías de la información y la comunicación cuando la situación lo amerite y dejando constancia precisa en el instrumento que se formalice de todo lo actuado, como garantía de haber sido acogidas y respetadas las preferencias de aquellos que ya no se denominan incapaces y que se encuentran definidos en la ley como personas mayores de edad, cuya voluntad se manifiesta en un acto jurídico determinado.



UNION INTERNACIONAL DEL NOTARIADO
Comisión de Asuntos Americanos



CUARTA:

En el ámbito del ejercicio de la función notarial, propender a que no se excluya o limite el acceso en condiciones de igualdad a personas en razón de su discapacidad, quienes tienen derecho a realizar sus planes de vida, tomando sus propias decisiones, dándole prevalencia al postulado fundamental de la presunción de su capacidad que se convierte en una regla general y que es a su vez, el objeto, razón y fin de lo establecido en la Convención de las Naciones Unidas Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

QUINTA:

El notario tiene la obligación de impulsar el acceso al servicio notarial de todos los ciudadanos y en forma especial a las personas en situación de discapacidad, prestando medidas de accesibilidad y ajustes razonables para la atención de las personas en situación de vulnerabilidad.

SEXTA:

El notariado debe familiarizarse con esta institución jurídica y actuar conforme a las competencias legales establecidas, evitando dilaciones innecesarias que no implica adoptar las medidas de transparencia y seguridad necesarias. La manera en que asumimos el compromiso legal con las personas en situación de discapacidad, no debe tomarse como un acto de caridad pues se trata del reconocimiento de sus derechos en igualdad de condiciones con igual reconocimiento pleno de su capacidad legal dentro del modelo social acogido por la Convención y de los principios generales que consagra la misma.

SÉPTIMA:

Equilibrar la situación de las personas con discapacidad que comparecen ante los despachos notariales en contacto con otros quienes requirieren del servicio, actuando con creatividad en la atención del caso concreto, en cuya virtud es exigible el respeto y estricto cumplimiento del principio de intermediación notarial.

OCTAVA:

En tanto en los países miembros no se reforme la legislación civil y notarial que establezca el nuevo régimen legal aplicable en materia de capacidad jurídica, los notarios deben efectuar un juicio de discernimiento en términos del nuevo Derecho de la capacidad jurídica, considerando en forma especial la aplicación de los principios y valores de los derechos humanos, así como hacer constar que



UNION INTERNACIONAL DEL NOTARIADO
Comisión de Asuntos Americanos



al juicio del notario los comparecientes tienen capacidad legal, permitiendo a las personas que cuenten con habilidad de discernimiento suficiente que lo requieran, los apoyos y salvaguardias que permitan interpretar su voluntad y preferencias para ejercer su capacidad jurídica por sí mismas.

NOVENA:

Las personas con discapacidad que a juicio del notario cuenten con habilidad de discernimiento suficiente y que tengan la aptitud de ejercer sus derechos o cumplir sus obligaciones por sí mismas y aquellas personas con discapacidad que cuenten con habilidad de discernimiento suficiente y que voluntariamente requieran y cuenten con los apoyos y salvaguardias que permitan interpretar su voluntad y preferencias, podrán ejercer su capacidad jurídica por sí mismas en igualdad de condiciones que las demás personas y, en consecuencia, ejercitar los derechos que la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y la legislación les reconoce y/o atribuye

DÉCIMA:

Como institución, debemos reforzar el acercamiento a las demás autoridades involucradas en el compromiso común de atender en forma debida el cumplimiento y protección de los derechos de las personas con discapacidad. A la vez, socializar y sensibilizar con estas autoridades, principalmente con el Poder Judicial y organismos de investigación, los alcances de la función del notario, como protagonista en el acompañamiento y apoyo para los fines de garantizar la protección de la voluntad manifestada por las personas con discapacidad, estableciéndose directivas, protocolos o convenios de cooperación interinstitucionales que signifiquen el respaldo a la labor social notarial, evitando adopción de medidas de coerción o sanción que implican desvirtuar la trascendencia de la fe pública de la que se encuentra investido el notario.

San Juan, Puerto Rico.
22 de octubre de 2021.